

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PONE FIN AL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024. (BOJA NÚM. 246, DE 20 DE DICIEMBRE)

PRIMERO.- Por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja número 246, de 20 de diciembre) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2025, las subvenciones reguladas por la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja número 96, de 23 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo.
- b) Línea 2: Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión.
- c) Línea 3: Producción de Proyectos de documentales.

SEGUNDO.- El 11 de febrero de 2025 se dictó Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por el que requería la subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía. En dicho Acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

TERCERO.- Dicho Acuerdo fue notificado, en cuanto acto conjunto que es, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja número 96, de 23 de mayo), en el párrafo segundo y tercero del apartado Noveno de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja número 246, de 20 de diciembre), mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado en la página web de la Agencia siendo la dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html> y adicionalmente en el catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 17.2 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (BOJA núm. 96, de 23 de mayo) relativo a los órganos competentes, atribuye competencia como órgano instructor del presente procedimiento a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales disponiendo expresamente que *“La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales será la competente para la instrucción del procedimiento, correspondiéndole la formulación de la propuesta provisional de resolución y la formulación de la propuesta definitiva de resolución, así como cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano”*.

Edificio Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiccc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKCHL2B599STU9U447LL74UJ6	PÁG. 1/3	



El apartado Cuarto de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (Boja número 246, de 20 de diciembre) reitera los términos expuestos en cuanto que atribuye la competencia como órgano instructor del procedimiento que nos ocupa a la persona titular de la Gerencia de la Agencia.

SEGUNDO.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.*

Respecto a la referencia normativa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.* Así los artículos 42.1 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se corresponden respectivamente con los artículos 21.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En similares términos, el artículo 15.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja número 96, de 23 de mayo), establece que *“Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), f), del artículo 12.1, o no se hubiera aportado junto a las mismas la documentación a la que se hace referencia en el apartado 2 del citado artículo, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley”.*

TERCERO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”.*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Orden de 11 de mayo de 2022 (Boja número 96, de 23 de mayo) y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

Edificio Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiccc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	21/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKCHL2B599STU9U447LL74UJ6	PÁG. 2/3	

RESUELVO

Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y adicionalmente en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25032.html, el plazo concedido, por Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 11 de febrero de 2025, de diez días hábiles para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía en la convocatoria 2025.

A los efectos de la presente convocatoria se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo y, en consecuencia, que los solicitantes han desistido de sus solicitudes cuando la fecha de presentación de la misma por los medios establecidos sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Francisco Javier Rivera Rodríguez

Edificio Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiccc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	21/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKCHL2B599STU9U447LL74UJ6	PÁG. 3/3

